

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARIA SOSTRE GARCIA  
**QUERELLANTE**

V.  
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0024

**ASUNTO:** INCUMPLIMIENTO CON LA LEY  
57-2014



**ORDEN CALENDARIO**

Se señala la Vista Administrativa para el **jueves, 30 de septiembre de 2021 a la 1:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Considerando la pandemia a causa del virus COVID-19 el Negociado de Energía de Puerto Rico ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas las cuales requieren lo siguiente: (1) el uso de mascarillas en todo momento (2) el día de la Vista las partes llegarán a la Secretaría ubicada en el piso uno del mismo edificio donde se les tomará la temperatura y de ahí serán escoltadas al Salón de Vistas (3) solo las partes y testigos serán aceptados en el Salón de Vistas (4) no se podrá comer o beber en el Salón de Vista y (5) se limpiará el Salón de Vista antes y después de cada Vista.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el lunes, 13 de septiembre de 2021 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) en o antes del viernes, 24 de septiembre de 2021. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos

necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



---

Miguel Oppenheimer  
Oficial Examinador

## CERTIFICACIÓN


Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Miguel Oppenheimer el 6 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 6 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0024 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law. La parte Querellante no tiene correo electrónico.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Díaz & Vázquez Law Firm, PSC**  
Lic. Rafael E. González Ramos  
PO Box 11689  
SAN JUAN, PR 00922-1689

**María Sostre García**  
Brisas de Emajaguas  
38 Calle Los Robles  
Maunabo, PR 00707-3804

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de agosto de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

